



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN
PESCA Y ACUICULTURA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Lima, 18/08/2023

CARTA N° 0000063-2023-PRODUCE/DGPARPA

Señor
DARÍO MAGNO ALVITES DIESTRA
Presidente
Asociación Peruana de Productores de Anguila
Jorge Basadre N° 1120 San Isidro, Lima
Teléfono +51 (01) 221-2550

Presente. -

Asunto : Formulación de consultas vinculadas a la administración de la pesquería del recurso Anguila

Referencia : Carta S/N de fecha 04 de julio de 2023

Anexo : a) Informe N° 062-2023-PRODUCE/DSE
b) Memorando N° 098-2023-PRODUCE/DPO y su Anexo

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual nos efectúa cinco (05) consultas vinculadas a la administración de la pesquería del recurso Anguila, en el marco del proceso de certificación de la pesquería ante la Marine Stewardship Council – MSC.

Al respecto, en el marco de las funciones de esta Dirección General, se remite en adjunto los comentarios relativos a las consultas formuladas por su representada.

Atentamente,



Firmado digitalmente por ROJAS MONTES
Verónica Violeta FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2023/08/18 20:14:43-0500

VERÓNICA VIOLETA ROJAS MONTES

Dirección General

Directora General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura

DSE/CDACB/mltc



Visado por CASTRO BARRIGA Carlos David Alberto
FAU 20504794637 hard
Fecha: 2023/08/18 19:03:33-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: X2S444SL



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

www.produce.gob.pe



Visado por MUÑOZ ARROSPIDE Jose Luis FAU 20504794637 hard
Fecha: 2023/08/18 19:00:19-0500



PERÚ

Ministerio
de la Producción

| DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y ORDENAMIENTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

MEMORANDO N° 00000098-2023-PRODUCE/DPO

A : **CARLOS DAVID ALBERTO CASTRO BARRIGA**
Director de la Dirección de Seguimiento y Evaluación

Asunto : Consultas relacionadas a la administración del recurso anguila.

Referencia : a) Memorando N° 049-2023-PRODUCE/DSE (HT 00046553-2023-E)
b) Memorando N° 088-2023-PRODUCE/DPO

Anexo : Documento con consultas

Fecha : San Isidro, 18 de agosto del 2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual su despacho requiere la absolución de consultas formuladas por la Asociación Peruana de Productores de anguila, en el marco del proceso de certificación de esta pesquería.

Sobre el particular, en el marco de las funciones de este órgano de línea, remito en adjunto al presente, la matriz de comentarios relativos a las consultas formuladas.

Atentamente,



Firmado digitalmente por MUÑOZ ARROSPIDE Jose
Luis FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2023/08/18 17:33:20-0500

JOSÉ LUIS MUÑOZ ARROSPIDE
Director (s) de Políticas y Ordenamiento

DPO/JLMA/ealt

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: KNMZA5VP



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

www.produce.gob.pe





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

INFORME N° 00000062-2023-PRODUCE/DSE

- A** : **VERÓNICA VIOLETA ROJAS MONTES**
Directora General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura
- ASUNTO** : Formulación de consultas vinculadas a la administración de la pesquería del recurso Anguila
- REFERENCIA** : Carta S/N de fecha 04 de julio de 2023
- ANEXO** : Memorando N° 098-2023-PRODUCE/DPO y su Anexo
- FECHA** : Lima, 18 de agosto de 2023

Tengo el agrado dirigirme a usted, en relación al tenor del asunto para informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Por medio de la Carta S/N de fecha 04 de julio de 2023, el Presidente de la Asociación Peruana de Productores de Anguila solicitó la programación de reunión virtual, asimismo, efectúa cinco (05) consultas vinculadas a la administración de la pesquería del recurso Anguila, en el marco del proceso de certificación de la pesquería ante la Marine Stewardship Council – MSC.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca.
2.2 Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca.
2.3 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE.

III. REQUERIMIENTO DE LA INFORMACIÓN

- 3.1 El Presidente de la Asociación Peruana de Productores de Anguila efectuó cinco (05) consultas vinculadas a la administración de la pesquería del recurso Anguila, en el marco del proceso de certificación de la pesquería ante la Marine Stewardship Council – MSC; que son las siguientes:
1. ¿Podrían identificar las normas de alcance general establecidas en la legislación peruana que regulan los mecanismos transparentes y eficaces de resolución de conflictos relacionados a los procesos de manejo pesquero (otorgamiento de permisos, establecimiento de cuota, vedas, ingreso de actores, etc.?)
 2. ¿Podrían precisar ejemplos de la aplicación de las políticas de dirimencia y solución de conflictos vinculadas al acceso a las pesquerías?
 3. ¿Podrían explicar brevemente como se aplica el enfoque precautorio en la regulación de las pesquerías en el Perú?
 4. ¿Podrían identificar los procedimientos de toma de decisiones de la pesquería de anguila

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: U4U6SECA



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222
www.produce.gob.pe





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

que expliquen las acciones frente a cualquier hallazgo o recomendación relevante que surja de la investigación, el monitoreo, la evaluación y la actividad de revisión de la actividad pesquera del recurso anguila?

5. ¿Cuáles son los mecanismos de revisión interna y externa del sistema de gestión (ROP anguila y procesos de evaluación de IMARPE) y específicamente los resultados de la evaluación del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso anguila, solicitado por su despacho mediante Memorando N° 00000064-2022-PRODUCE/DPO dirigido a la dirección de seguimiento y evaluación?

- 3.2 Sobre el particular, considerando el tema abordado en la consulta está referido a la administración de la pesquería del recurso anguila, así como las funciones asignadas a la Dirección de Políticas y Ordenamiento mediante el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción¹, dicha Dirección remitió la absolución de las 5 consultas con el Memorando N° 098-2023-PRODUCE/DPO; el cual se adjunta como Anexo al presente Informe.

IV. RECOMENDACIÓN

- 5.1 En mérito a la absolución de consultas realizado por la Dirección de Políticas y Ordenamiento, con lo cual se da atención al requerimiento de la Asociación Peruana de Productores de Anguila; se adjunta al presente un proyecto de Carta a fin de trasladar dicha absolución a la citada Asociación.

Atentamente,



Visado por TORRES CONDOR Mariela Lourdes FAU
20504794637 hard
Fecha: 2023/08/18 18:41:33-0500

MARIELA TORRES CÓNDOR

Profesional de la DSE

Visto el presente informe y con la conformidad de esta Dirección pase a la Dirección General para que se continúe con el trámite correspondiente.



Firmado digitalmente por CASTRO BARRIGA Carlos
David Alberto FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2023/08/18 18:42:45-0500

CARLOS DAVID ALBERTO CASTRO BARRIGA

Director de Seguimiento y Evaluación

¹ Artículo 67 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificado por Decreto Supremo N° 007-2017-PRODUCE.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: U4U6SECA

COMENTARIOS RESPECTO A LAS CONSULTAS FORMULADAS POR LA ASOCIACIÓN PERUANA DE PRODUCTORES DE ANGIULA

I. ¿PODRÍAN IDENTIFICAR LAS NORMAS DE ALCANCE GENERAL ESTABLECIDAS EN LA LEGISLACIÓN PERUANA QUE REGULAN LOS MECANISMOS TRANSPARENTES Y EFICACES DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS RELACIONADOS A LOS PROCESOS DE MANEJO PESQUERO (OTORGAMIENTO DE PERMISOS, ESTABLECIMIENTO DE CUOTA, VEDAS, INGRESO DE ACTORES, ¿ETC.)?

Conflictos sociales

Respecto a los “conflictos”, estos pueden entenderse como (i) los generados por la emisión de un acto administrativo (ejemplo: denegatoria de permiso de pesca) o (ii) los que son productos de atención por parte de los administrados como consecuencia de medidas normativas de manejo pesquero.

Los conflictos sociales que están a cargo de la Oficina de Articulación Intergubernamental y Prevención de Conflictos Sociales conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE.

Cabe indicar que los aspectos relacionados al acceso a los recursos hidrobiológicos, bajo la figura de permisos de pesca, y las medidas para su conservación (límites de captura, cuotas, vedas y TMC), responden a las disposiciones previstas en la Constitución Política del Perú (CPP), la Ley General de Pesca y su Reglamento.

Controversias en permisos de pesca

Respecto a las controversias que se puedan generar en el marco de los otorgamientos de permisos de pesca, el Estado tiene por obligación promover el desarrollo sostenido de la actividad pesquera, bajo los principios de conservación y sostenibilidad, estableciendo, entre otros, las condiciones para el acceso a los recursos a particulares.

En ese sentido, cuando un ciudadano (administrado) tenga el interés de acceder a la pesquería de un determinado recurso hidrobiológico y solicite permiso de pesca, la actuación del Estado, a través del Ministerio de la Producción, se rige por la Ley General de Pesca, su reglamento, los Reglamentos de Ordenamiento Pesquero, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la Ley N° 27444) e incluso el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción respecto al órgano a cargo del trámite.

En caso un administrado, producto de un procedimiento administrativo de otorgamiento de permiso de pesca, no considere satisfactorio el pronunciamiento de la Administración Pública, puede solicitar la nulidad de una decisión o recurrir la misma a través de los recursos administrativos de reconsideración o apelación, contemplados en los artículos 217 y demás del TUO de la Ley N° 27444.

Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Perú.

Cabe indicar que, a través del Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, el cual se establece que la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto es competente, en primera instancia, para el otorgamiento de los permisos de pesca y, en segunda instancia, mediante recursos de apelación, el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura.

Medidas de ordenamiento pesquero que se refieren a *ESTABLECIMIENTO DE CUOTA, VEDAS, INGRESO DE ACTORES, etc.*

De acuerdo a lo dispuesto por la Ley General de Pesca, aprobada por el Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante el Decreto

Supremo N° 002-2017-PRODUCE, es el Ministerio de la Producción el competente, entre otros, de administrar la actividad pesquera y los recursos hidrobiológicos contenidos en el mar peruano.

Existen recursos pesqueros que están regulados por Reglamento de Ordenamiento Pesqueros (en adelante, ROP), los que establecen las normas relativas al establecimiento de cuotas, reglas de acceso, protección de fracción juvenil, épocas de veda, entre otros, así como las reglas de toma de decisiones públicas respecto a esos recursos.

Respecto a los posibles conflictos que se podrían generar en los procesos de manejo pesquero (cuotas, vedas, entre otros), los mismos son comunicados al Ministerio de la Producción en el marco del derecho de petición que le asiste a cada administrado y que se encuentre regulado en el artículo 117 y demás del TUO de la Ley N° 27444.

Para efectos de la decisión de la Administración Pública, dentro del procedimiento se procede a analizar la petición y conceder audiencia a los administrados, en caso corresponda, siendo que, sucedido ello, se procede a derivar y formular las consultas al Instituto del Mar del Perú u otras instituciones que se estime pertinente.

Cabe indicar que, conforme al Artículo VIII del Título preliminar del TUO de la ley 27444 (Deficiencia de fuentes):

1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en la Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.
2. Cuando la deficiencia de la normativa lo haga aconsejable, complementariamente a la resolución del caso, la autoridad elaborará y propondrá a quien competa, la emisión de la norma que supere con carácter general esta situación, en el mismo sentido de la resolución dada al asunto sometido a su conocimiento.

Cabe indicar que, estas medidas de manejo pesquero, por su propia naturaleza biológica pesquera, requieren sustancialmente de conocimiento científico a través de la investigación; que permita determinar de manera objetiva, aspectos cualitativos, cuantitativos o espaciales relativos a los recursos y la actividad extractiva. En este sentido, conforme al marco legal vigente, las medidas en estas materias, se basan necesariamente en las recomendaciones del IMARPE, que se orientan a la conservación y el uso sostenible de sus recursos naturales para el beneficio de la persona humana y la sociedad en general.

Asimismo, cabe mencionar que, según el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción mencionado precedentemente, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, es la autoridad técnica a nivel nacional en el ordenamiento pesquero, responsable, entre otras, de la evaluación, formulación de las normas en la materia, y a través de la Dirección de Seguimiento y Evaluación que pertenece a dicha Dirección General, realiza el seguimiento al cumplimiento de las principales medidas de manejo pesquero así como evalúa el cumplimiento de los objetivos de cada sistema de ordenamiento (ROPs).

Al respecto, los informes de seguimiento al cumplimiento o de evaluación de los resultados de un ROP, se elaboran con el objetivo de, no sólo de mejorar las herramientas de gestión para el manejo pesquero, sino también, **atender posibles problemáticas que se generan en una pesquería**, utilizando para ello la Directiva de Órgano N°001-2021-PRODUCE/DGPARPA, *"LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE INFORMES DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LOS SISTEMAS DE ORDENAMIENTO PESQUERO Y/O ACUÍCOLA"*, aprobada mediante la Resolución Directoral N° 004-2021-PRODUCE/DGPARPA.

La Directiva en mención, tiene por objeto establecer la base metodológica para el desarrollo del: a) Seguimiento al cumplimiento de las disposiciones contenidas en una norma y b) Evaluación de los Resultados de una Norma. Ambas metodologías, son herramientas importantes en la toma de decisiones y resolución de conflictos, dado que, a través de la primera se mide el nivel de avance o grado de cumplimiento de las obligaciones contenidas en una norma (por parte de la administración y actores que participan en una pesquería), y en función a los resultados

obtenidos generan acciones que promuevan su correcta implementación; y por su parte la segunda metodología mide de manera integral si un sistema de ordenamiento esta cumplimiento con sus objetivos en términos biológicos, pesqueros y económicos, dicha metodología recoge, entre otros, información in situ por parte de los armadores y demás actores que participan en la actividad, los cuales sirven de insumo para la toma de decisiones que pueden conllevar a nuevas propuestas de mejora que coadyuvan al desarrollo de la actividad pesquera.

A continuación, se muestra los Anexos 1 y 2, referidas a las Matriz de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones y Matriz de seguimiento a los efectos, respectivamente, a través de los cuales se muestran los procesos que tiene la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, para realizar los Informe de seguimiento y evaluación de las principales medidas de ordenamiento.

DIRECTIVA DE ÓRGANO N° 001-2021-PRODUCE/DGPARPA
LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE INFORMES DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LOS SISTEMAS DE ORDENAMIENTO PESQUERO Y/O ACUÍCOLA

Anexo I

Matriz de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones, Indicadores de Producto

Dispositivo legal:		Responsable (Agente Activo)	Objeto de la acción	Dónde se materializa la acción / Agente receptor	Fórmula del Indicador
Artículo	Obligación				

Elaboración: Dirección de Seguimiento y Evaluación

DIRECTIVA DE ÓRGANO N° 001-2021-PRODUCE/DGPARPA
LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE INFORMES DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LOS SISTEMAS DE ORDENAMIENTO PESQUERO Y/O ACUÍCOLA

Anexo II

Matriz de seguimiento a los efectos, Indicadores de Resultado

Evaluación de Desempeño en función de los Efectos Directos						
Efectos esperados	Objetivo específico	Indicador de resultado	Fórmula	Año Base	Frecuencia	Fuente

Elaboración: Dirección de Seguimiento y Evaluación

Acerca de los conflictos sociales

Según el Art. 23 del mencionado Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción -ROF PRODUCE – Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, la Oficina de Articulación Intergubernamental y Prevención de Conflictos es la encargada de atender -entre otras -las funciones públicas siguientes: dirimir conflictos, atender denuncias y revisar otras discusiones vinculadas a sus decisiones o a la falta de éstas. Para dicha tarea, específicamente ha previsto en los literales f) y g) las facultades siguientes:

f) *Diseñar e implementar mecanismos de alerta temprana y prevención de controversias y conflictos, promoviendo el diálogo y el acompañamiento social, como estrategias de solución en el ámbito de competencia del Ministerio, en coordinación con el órgano técnico especializado de la Presidencia del Consejo de Ministros;*

g) *Propiciar instancias y proponer mecanismos de coordinación y concertación con los gobiernos regionales, y con gobiernos locales, para la prevención y solución de conflictos sociales que afecten al Ministerio, sus organismos públicos y entidades adscritas.*

Complementariamente a lo explicado, se pueden observar los alcances de los Lineamientos y Estrategias para la Gestión de Conflictos Sociales aprobado por Resolución Ministerial N° 161-2011-PCM.

Sobre ello, es importante señalar que los Lineamientos define y delimita estrictamente el término “**conflicto social**”. Este aspecto es definido como: Proceso social dinámico en el que dos o más partes interdependientes **perciben** que sus intereses se contraponen (metas incompatibles, escasez de recursos e interferencia de la otra parte para la consecución de sus metas u objetivos), adoptando acciones que pueden constituir una amenaza a la gobernabilidad y/o el orden público. (Subrayado nuestro).

En esta misma línea, los Lineamientos definen “**Resolución del Conflicto Social**” como: Perspectiva de intervención que se enfoca sobre el objeto del conflicto social o el problema que está detrás del conflicto y sobre el que se están disputando los actores. Busca desarrollar acuerdos para el mediano plazo, en donde los actores se concentran en la problemática inmediata y buscan poner fin al conflicto, tal como se conoce y se expresa en el contexto que les afecta directamente.

Los Lineamientos tienen por objetivo definir líneas de acción, estrategias, procedimientos y niveles de coordinación sectorial, regional y local, que orienten los procesos de gestión de conflictos sociales desde el Estado.

Conforme se indicó anteriormente, la Oficina de Articulación Intergubernamental y Prevención de Conflictos tiene entre sus funciones: Diseñar e implementar mecanismos de alerta temprana y prevención de controversias y conflictos, promoviendo el diálogo y el acompañamiento social, como estrategias de solución en el ámbito de competencias del Ministerio, en coordinación con el órgano técnico especializado de la Presidencia del Consejo de Ministros.

En el marco de esta función, el Ministerio de la Producción cuenta con un instrumento de uso interno denominado “Protocolo de Conflictos Sociales Audiencias y/o Reuniones”, que dota de procedimientos necesarios antes, durante y después del desarrollo de las audiencias y/o reuniones de trabajo entre el sector y las organizaciones sociales, involucradas en alguna problemática que afecte al sector producción; permitiendo ordenar las demandas y cumplir los acuerdos que se generen.

La programación de una audiencia y/o reunión de trabajo se genera a partir de la solicitud de audiencia y/o reunión de trabajo planteada por las organizaciones sociales o sus representantes involucrados en alguna problemática que afecte al sector producción, que haya sido ingresada a través del trámite documentario.

Dentro del proceso de coordinación interna los órganos involucrados deben sustentar porque se debe atender o denegar la solicitud de audiencia y/o reunión relativa a una “problemática” planteada.

Finalmente, desde el punto de vista de jurídico, es pertinente mencionar que la creación normativa está sujeta al **análisis de Calidad Regulatoria -AIR** conforme se muestra a continuación:

El Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (en adelante, el AIR) tiene su base legal en el Decreto Legislativo N° 1448 y en el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, que aprueba el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece lineamientos generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (en adelante, el Reglamento AIR).

Cabe indicar que, el AIR se viene aplicando de modo progresivo y se ha incorporado de forma obligatoria a todo proceso vinculado a la elaboración de normas y procedimientos administrativos desde julio del año 2022. Así, entre los mecanismos de consulta que permiten que la autoridad (PRODUCE) reciba información de las partes interesadas de las distintas pesquerías, la normativa sobre AIR incluye la elaboración de una Agenda Temprana y la pre publicación de proyectos normativos, los cuales tienen como objetivo informar a los actores interesados sobre problemas públicos identificados que ameritan una solución y estén relacionados con la aplicación del AIR.

La Agenda Temprana se publica en los portales institucionales de las entidades públicas con fines informativos y para efectos de la predictibilidad de las decisiones regulatorias. La referida información también puede incorporarse en los Planes Operativos Multianuales como el actual POI del Ministerio de la Producción.

Cabe precisar que la Agenda Temprana constituye un útil mecanismo para recabar datos e información, que puede fundamentar la evidencia requerida para tomar decisiones, involucrar a los actores interesados en etapas tempranas del proceso regulatorio, permitiendo generar predictibilidad y transparencia, así como recabar, analizar y organizar información relevante para una producción normativa de calidad.

Respecto a la consulta pública debemos resaltar que es necesaria para la transparencia y legitimidad de las decisiones y puede utilizarse en cualquier momento en el proceso de realizarse un AIR. Se trata de una herramienta fundamental en el marco de la evaluación AIR y las entidades públicas deben asegurarse de programar adecuadamente las consultas públicas correspondientes. Se prevén los siguientes tipos de consulta pública en el Reglamento AIR y en los Lineamientos de Agenda Temprana y de Consulta Pública:

- **Consulta pública temprana:** Las entidades públicas pueden realizar el proceso de consulta pública durante la etapa previa al diseño del proyecto regulatorio, con la finalidad de obtener información relevante para la identificación de problemas y objetivos de política pública y de alternativas de solución.
- **Consulta pública del proyecto regulatorio:** Las entidades deben realizar el proceso de consulta pública en la etapa de elaboración del proyecto regulatorio para recabar información adicional que permita perfeccionar dicho proyecto.

Si perjuicio de lo antes señalado, cabe informar que Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura -PNIPA realizó una consultoría con la finalidad de elaborar una Guía para la Participación Ciudadana de Instrumentos Normativos en Pesca y Acuicultura el cual tenía como objeto definir y establecer los mecanismos para los procesos de diseño, implementación y evaluación de instrumentos normativos en pesca y acuicultura que contribuya a una efectiva y amplia participación de las partes interesadas de tal manera que contribuya a elevar la competitividad de sus cadenas de valor, en el marco de la política regulatoria adoptada por nuestro país. Es importante mencionar que esta propuesta se gestó en el año 2021 y que con la aprobación de la norma del AIR varios de los campos de la misma fueron subsumidos por el referido dispositivo legal.

II.¿PODRIAN PRECISAR EJEMPLOS DE LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICAS DE DIRIMENCIA Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS VINCULADAS AL ACCESO A LAS PESQUERÍAS?

A manera de ejemplo de la aplicación de políticas de dirimencia y solución de conflictos vinculado al acceso a las pesquerías podemos exponer el caso de la regulación del recurso merluza y la participación de la flota artesanal:

A través de Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE, publicado el 30/05/2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso merluza (En adelante ROP Merluza), con el objetivo principal de lograr la recuperación del recurso en el mediano plazo.

Para efectos de alcanzar este objetivo (recuperación del recurso), entre otras medidas, la Administración cerró el acceso a nuevos actores para la actividad extractiva de este recurso, independientemente de su categoría (artesanal o mayor escala). Es decir, no se pueden otorgar permisos de pesca para la extracción merluza a nuevos actores.

Al respecto, la aprobación del ROP Merluza, en principio (2003) tenía en cuenta principalmente como público objetivo a la flota pesquera que utilizaba el sistema de arrastre, categorizándolas de acuerdo a su capacidad de bodega, eslora, potencia. Respecto a la flota artesanal, sólo se hacía referencia una disposición respecto a utilizar “obligatoriamente sistemas de pesca basados en líneas con anzuelos a usarse a nivel de fondo”.

Cabe señalar que el ROP de merluza, al señalar que dicho recurso se encuentra en “recuperación”, dispuso la prohibición de otorgar nuevos permisos de pesca y/o incrementos de flota, aplicable para las nuevas solicitudes de permisos de pesca para extraer el recurso merluza, por parte de la flota artesanal, menor escala y de mayor escala, según corresponda.

Esto conllevó, a que en el caso de armadores de embarcaciones artesanales que se hayan formalizado posterior al ROP de Merluza, sus permisos de pesca otorgados estén exceptuados para extraer el referido recurso.

Sin perjuicio de ello, debido a las condiciones ambientales del mar peruano, el incremento de esfuerzo pesquero desplegado sobre dicho recurso, en los últimos años, se conformó una flota con artes y aparejos de pesca pasivos que comenzaron a dedicarse a la extracción del recurso merluza, entre ellos, se encontraban pescadores artesanales formales (con acceso al recurso merluza) y pescadores artesanales informales (no teniendo permisos de pesca o teniéndolo no contaban con acceso al recurso merluza).³

El desarrollo de actividades extractivas artesanales de merluza se caracterizó por el uso de artes de pesca pasivos, como redes de cortina, pese a que el ROP Merluza considera que las actividades artesanales deben desarrollarse obligatoriamente sistemas de pesca basados en líneas con anzuelos a usarse a nivel de fondo.

Con la finalidad de dar atención al conflicto generado por parte de la flota artesanal, se planteó la necesidad de generar las bases para su atención, a partir de la determinación del impacto de dicha flota pesquera artesanal sobre el recurso merluza y sobre el ecosistema donde se desarrolla la pesquería, considerando la condición de declaración de “recuperación” del referido recurso, pero de la misma manera garantizar un aprovechamiento sostenible de merluza.

Teniendo en cuenta que la problemática a solucionar comprende, entre otros, aspectos biológicos-pesqueros y económicos; se contó con la opinión del ente científico competente – IMARPE, quien recomendó oportunamente la ejecución de una investigación científica mediante una “Pesca exploratoria del recurso merluza por parte de la citada flota artesanal en la provincia de Talara (Máncora, El Ñuro, Los Órganos, Cabo Blanco y Talara), con la finalidad de evaluar el impacto que puede generar la flota artesanal sobre el recurso merluza y su ecosistema”.

En virtud a lo expuesto, Ministerio de la Producción mediante Decreto Supremo N°003-2019-PRODUCE, incorporó la Primera Disposición Complementaria Transitoria al ROP de merluza, la cual establece que el Ministerio de la Producción, previo informe del IMARPE, de manera excepcional y por única vez dispondrá mediante Resolución Ministerial la ejecución de una pesca exploratoria del recurso merluza con la participación de embarcaciones pesqueras artesanales que cuenten con permiso de pesca vigente, y que empleen artes y aparejos de pesca pasivos que recomiende el IMARPE.

Luego de ello, a través de la Resolución Ministerial N° 317-2019-PRODUCE, se autorizó al IMARPE la ejecución de una Pesca Exploratoria del recurso Merluza con la participación de embarcaciones pesqueras artesanales que cuenten con permiso de pesca vigente, y que utilicen únicamente artes y aparejos de pesca pasivos como redes de cortina, pinta, entre otros que recomiende dicha institución científica. Dicha pesca exploratoria fue ampliada mediante Resolución Ministerial N° 00117-2022-PRODUCE, hasta el 30 de junio de 2022.

Es importante señalar que, la ejecución de la actividad de investigación en mención tiene por objeto dimensionar el impacto de la flota artesanal que emplean artes de pesca pasivos, cuyo resultado podía permitir el manejo de la pesquería artesanal de merluza al contar con mayor conocimiento integral de la actividad y su impacto sobre la población del recurso merluza.

En ese contexto, el Ministerio de la Producción aprobó el Decreto Supremo N° 006-2022-PRODUCE, dispone la incorporación de una Tercera Disposición Complementaria al ROP-merluza, con la cual se instituye la figura del régimen especial provisional aplicable a los armadores de las embarcaciones pesqueras artesanales con permiso de pesca vigente, implementadas con artes y aparejos de pesca pasivos, que participaron en la pesca exploratoria autorizada con Resolución Ministerial N° 317-2019-PRODUCE.

Mediante Resolución Ministerial N°156-2022-PRODUCE, se dispuso la publicación del proyecto de Decreto Supremo que establece el Régimen Especial Provisional para las actividades extractivas del recurso merluza por embarcaciones pesqueras artesanales, y modifica el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso merluza, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE”, así como de su Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), con la finalidad de recibir opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía, por el plazo de diez (10) días calendario contados desde el día siguiente de efectuada la referida publicación.

Cabe señalar que, en aplicación del Análisis del Impacto Regulatorio y el proceso de mejora continua, la propuesta normativa buscó resolver una problemática existente de la pesquería artesanal del recurso merluza planteada por asociaciones de pescadores artesanales; en ese contexto, dicha propuesta se sustentó en la opinión y/o recomendaciones emitidas por el IMARPE como autoridad técnica científica en el marco de los resultados recabados de pesca exploratoria autorizada mediante R.M. N°317-2019-PRODUCE.

En ese sentido, se recibieron un promedio de 20 comentarios por parte de la ciudadanía a efectos de que el referido proyecto normativo que garantice un aprovechamiento sostenible del recurso merluza por parte de la flota artesanal, los mismos que fueron evaluados e incorporados por parte del Ministerio de la Producción en la propuesta. Es así que, con Decreto Supremo N°006-2022-PRODUCE, se resolvió aprobar el Régimen Provisional para los pescadores artesanales que utilizan artes de pesca pasivas y que operaron en la pesca exploratoria del año 2019; atendiendo con ello, la problemática antes mencionado.

Dicho marco normativo consideró, además, la aprobación de un listado de embarcaciones pesqueras incorporadas en un régimen especial, supervisado a través de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura (DGSFS-PA), en coordinación con la Dirección General de Pesca Artesanal (DGPA) y el IMARPE.

Del análisis realizado a las medidas de ordenamiento emitidas por el Ministerio de la Producción, se verifica que la entidad regente cumplió con atender el conflicto generado por los armadores de embarcaciones pesqueras artesanal; toda vez que, dichos armadores cambiaron y/o mejoraron su condición, al operar en principio manera “ilegal” sobre el recurso, ya que, si bien tenían un permiso de pesca artesanal no contaban con acceso a merluza, luego con las medidas emitidas por el Ministerio de la Producción, lograron oficializar su esfuerzo pesquero a través de una pesca exploratoria, cuyos resultados sirven para dimensionar el impacto de dicha flota sobre el recurso; finalmente, se observa que con el D.S. N°006-2022-PRODUCE, se establece un Régimen Especial Provisional para la flota artesanal; es decir, de acuerdo al estudio realizado se ha incluido el esfuerzo de dichas embarcaciones a la flota formal que venía operando (mayor escala y artesanal), garantizando además el desarrollo de sus actividades extractivas de manera continua sin afectar la sostenibilidad del recurso merluza.

RESOLUCIÓN DE CONFLICTO:

- La presente problemática atiende la situación de un grupo de pescadores artesanales donde i) inicialmente pescaban el recurso merluza de manera informal, luego ii) a través de una actividad de investigación científica (pesca exploratoria) de manera temporal, se evaluó dicha

actividad extractiva a fin de caracterizar su flota y medir el impacto de su esfuerzo sobre el recurso y, al final, iii) ser considerados en régimen provisional especial a fin de que dichos armadores puedan realizar sus actividades extractivas sobre el recurso merluza de manera permanente.

- Es decir, en virtud a la problemática y a la recomendación del IMARPE, el Ministerio de la Producción, a efectos de determinar su universo y la caracterización de la flota, se autorizó la realización de una pesca exploratoria, para aquellos armadores pesqueros artesanales que realizaban en los últimos años actividades extractivas sobre el recurso merluza, utilizando artes de pesca pasivos puesto que no se conocía su universo ni su impacto sobre el citado recurso.
- En ese sentido, a efectos de dar solución a la problemática antes señalada, el Ministerio de la Producción tuvo a bien establecer a través de un Decreto Supremo, un Régimen Especial Provisional para las actividades extractivas del recurso merluza por embarcaciones pesqueras artesanales, a efectos de adecuar al Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso merluza, con ello dichos armadores podrán formalizarse y obtener, cuando el IMARPE lo estime pertinente, su permiso de pesca correspondiente con acceso al citado recurso. Finalmente, se inscribieron en al régimen armadores pesqueros con 570 embarcaciones.

III. ¿PODRÍAN EXPLICAR BREVEMENTE COMO SE APLICA EL ENFOQUE PRECAUTORIO EN LA REGULACION DE LAS PESQUERIAS EN EL PERU?-

El enfoque precautorio, supone mejorar la resiliencia de los ecosistemas marinos y de las comunidades costeras, que hacen uso de los recursos hidrobiológicos y del sector en general, tal es así que, tiene como finalidad el valorar a favor de la conservación de los recursos hidrobiológicos en los casos que haya duda sobre la aplicación de criterios técnicos.

En ese sentido, si bien es cierto que La ley General de Pesca (D. L. N° 25977) no precisa textualmente el enfoque precautorio, en el Artículo 11 se expresa **explícitamente** como se basa el ordenamiento: "... establecerá el sistema de ordenamiento que concilie el **principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo**, ...". Además, en cumplimiento de este enfoque, el IMARPE viene considerando el mismo en sus informes científicos, los cuales están orientados a la investigación científica, así como al estudio y conocimiento del mar peruano y sus recursos, para asesorar al Estado en la toma de decisiones respecto al uso racional de los recursos.

Cabe precisar que, en base a lo señalado en el artículo 9 de la Ley General de Pesca, la ley de pesca contempla el uso de la información científica disponible, entre otros factores, para el establecimiento de medidas de ordenamiento.

Con la finalidad de dar atención a la consulta formulada en el presente punto, a continuación, se detallan, entre muchos otros, casos en los que el Ministerio de la Producción, en base a la recomendación por parte de la autoridad científica, ha tomado en cuenta el enfoque precautorio al momento de establecer una medida de ordenamiento (se puede verificar esta afirmación a través de la lectura de los extremos considerativos de cada resolución).

- **Resolución Ministerial N°107-2022-PRODUCE, establece la temporada de pesca del recurso concha pata de burro**
(...)
Que, el IMARPE mediante Oficio N° 197-2022-IMARPE/PCD, remite el informe técnico "INDICADORES BIOLÓGICO PESQUEROS DEL RECURSO CONCHA PATA DE BURRO (Larkinia grandis) EN PUERTO PIZARRO, DURANTE EL PERIODO 2017-2021" (...)
ii) "Establecer la talla mínima de captura (TMC) del recurso concha pata de burro (Larkinia grandis) en 60 mm de longitud valvar (LV) (**medida precautoria** ya que hembras en proceso de maduración y maduras alcanzan tallas promedio de 58,6 mm y 71,6 mm de LV, respectivamente)";
- **Resolución Ministerial N°108-2022-PRODUCE, que establece el Límite Máximo Total de Captura del Recurso Perico.**
(...)

Que, la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, mediante el Informe N° 00000034-2022-PRODUCE/DPO señala, entre otros, lo siguiente: i) "(...) teniendo en cuenta que la actividad pesquera es fundamental para garantizar la seguridad alimentaria en nuestro país, se considera conveniente optar por un criterio orientado al nivel intermedio, que permita aprovechar plenamente el recurso perico dentro de los márgenes sostenibles recomendados por IMARPE, **bajo un enfoque de precautoriedad**, tomando en consideración además el estado de plenamente explotado de este recurso. Bajo dicho alcance, resulta pertinente prever el LMTC para el recurso perico aplicable a la temporada de pesca 2021 – 2022, en 44 311 toneladas, el cual presenta una tasa de explotación de 0.242, menor al límite de 0.284 recomendada por el IMARPE".

- **Resolución Ministerial N°126-2022-PRODUCE, que establece el límite de captura del año 2022 del recurso pulpo (Octopus mimus) en veinte (20) toneladas**

(...)

Que, posteriormente, el IMARPE mediante Oficio N° 105-2022-IMARPE/PCD realiza las siguientes precisiones sobre las recomendaciones contenidas en el informe "PESQUERÍA DEL RECURSO Octopus mimus "pulpo" EN EL ÁMBITO DE LA RNSIIPG-PUNTA COLES, ILO – REGIÓN MOQUEGUA, DURANTE EL 2021 (R.M. N° 035-2021-PRODUCE)": i) "A través del modelo CMSY se estimó un rendimiento de 23,95 t al aplicar los 2/3 FMRS, el cual se recomienda adoptar como punto biológico de referencia límite. Sin embargo, el desenvolvimiento de la pesquería del pulpo en Punta Coles durante el 2021 mostró un desembarque total de 12,04 t, un desembarque promedio de 1,7 t/mes y volúmenes que variaron entre 0,69 y 2,95 t, con predominio en las capturas de ejemplares menores al peso mínimo de extracción de 1 kg. Por lo tanto, **aplicando un enfoque precautorio se estimó conveniente realizar una extracción mensual proporcional a límite máximo de captura de 2 t/mes entre enero y junio del presente año**, lo que permitirá mantener los niveles de esfuerzo pesquero en valores sostenibles" (...)

- **Resolución Ministerial N° 167-2022-PRODUCE, Autorizan el inicio de la Primera Temporada de Pesca 2022 del recurso anchoveta y anchoveta blanca con destino al consumo humano indirecto en la Zona Norte – Centro del Perú, y dictan diversas disposiciones**

(...)

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, mediante Oficio N° 327-2022-IMARPE/PCD, remite el informe "Situación del stock norte-centro de la anchoveta peruana (Engraulis ringens) al 01 de abril y perspectivas de explotación para la Primera Temporada de pesca de 2022", en el que recomienda, entre otros: "**considerar para la temporada una tasa de explotación precautoria ($E < 0.35$) que reduzca el impacto de la pesca sobre la fracción juvenil del stock**".

- **Resolución Ministerial N° 227-2022-PRODUCE, Establecen el Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza julio 2022 - junio 2023**

(...)

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE mediante Oficio N° 607-2022-IMARPE/PCD remite el informe "ANÁLISIS DE LA PESQUERÍA, ESTADO POBLACIONAL Y PROYECCIONES DE PESCA DE LA MERLUZA PERUANA Merluccius gayi peruanus JULIO 2022 – JUNIO 2023" en el concluye: i) "Se estima que al cierre del régimen de pesca 2021- 2022 se capturará alrededor de 75% del total del LMCTP, con un esfuerzo pesquero similar a lo desarrollado en el régimen anterior y la consecuente obtención de niveles similares de eficiencia (CPUE)"; ii) "Las condiciones oceanográficas a nivel de subsuperficie al mes de junio del presente año muestran un escenario desfavorable, sin embargo, se espera el arribo de ondas Kelvin cálidas en los próximos meses. En este contexto, se espera que el recurso mantenga su distribución actual, lo cual tiene como efecto una disminución de las tallas medias frente a Paita, debido al aumento de la presencia de ejemplares de tallas menores en las zonas tradicionales de pesca, hasta la normalización de las condiciones ambientales"; iii) "La biomasa media estimada mediante la aplicación del XSA bajo ambos enfoques de calibración fueron 432 077t y 380 375 t, de los cuales 381 736 t y 333 083 t corresponden a la biomasa explotable (grupo de edad 2+)"; **por lo que, para la decisión de una determinada tasa de explotación del recurso merluza, la cual**

se recomienda entre 0,15 y 0,18 (enfoque precautorio), recomienda: i) “En tanto persistan las actuales condiciones oceanográficas, se espera que la incidencia de individuos por debajo de la Talla Mínima Autorizada (28 cm LT) se mantenga en niveles aceptables (< 20%)”; ii) “En base al análisis y monitoreo de los principales indicadores biológicos y pesqueros del recurso, las recomendaciones contenidas en el presente informe podrían ser actualizadas”; iii) “Garantizar las medidas de manejo necesarias para la conservación de los ejemplares menores a la talla mínima autorizada”; iv) “Mantener lo establecido en el ROP de la merluza sobre el porcentaje de la pesca incidental, el cual no debe sobrepasar el 20% de ejemplares menores a los 28 cm de longitud total; y los periodos de las vedas reproductivas”;

- **Resolución Ministerial N° 453-2021-PRODUCE, Establecen el Régimen Provisional de Pesca del Recurso Anguila para el año 2022**

(...)

El IMARPE mediante Oficio N° 1050-2021-IMARPE/PCD remite el Informe Técnico “LA PESQUERÍA DE ANGUILA *Ophichthus remiger* EN EL NORTE DEL PERÚ Y PROYECCIONES DE PESCA PARA EL AÑO 2022” en el que señala, entre otros, lo siguiente: i) “(...) la biomasa media estimada para anguila se encuentra sobre el valor promedio de $K/2$ (biomasa necesaria para alcanzar el máximo rendimiento sostenible - BMRS). Sin embargo, al observarse que la disponibilidad del recurso es susceptible a cambios ambientales, es necesario continuar con estrategias que permitan garantizar la consolidación del proceso de recuperación de su población, con miras a una explotación sostenible a largo plazo”; ii) “(...) las proyecciones de biomasa bajo diferentes intensidades de explotación muestran que las capturas que permiten mantener niveles sostenibles de biomasa se encuentran por debajo del MRS. En consecuencia, la cuota a establecerse para el año 2022 debería estar contemplada dentro del cuadrante de sostenibilidad (...) y considerar un nivel de captura por debajo del $YF2/3MRS$, **la cual es una estrategia de manejo pesquero conservadora que permitirá mantener niveles sostenibles de biomasa (coherente con la tendencia mundial del manejo de pesquería basada en el enfoque ecosistémico)**. Este nivel de pesca podrá modificarse en función de la variabilidad de los indicadores del stock y del entorno ambiental”; por lo que recomienda: i) “Considerar un nivel de riesgo menor al 50% para determinar el nivel de captura permisible para el año 2022 y, de preferencia que no exceda el nivel de captura $YF2/3MRS$ ”; ii) “Continuar con el cumplimiento de la normativa existente, referida a devolver al mar los ejemplares pequeños para permitir su crecimiento y reproducción, y evitar una elevada presencia de juveniles en los desembarques”

Como puede advertirse, el enfoque precautorio está contemplado de forma sistemática en la actuación de IMARPE y el Ministerio de la Producción, siendo considerado en las diversas intervenciones estatales mediante la gestión de diversas pesquerías, en el proceso de toma de decisiones y demás.

IV. ¿PODRÍAN IDENTIFICAR LOS PROCEDIMIENTOS DE TOMA DE DECISIONES DE LA PESQUERÍA DE ANGUILA QUE EXPLIQUEN LAS ACCIONES FRENTE A CUALQUIER HALLAZGO O RECOMENDACIÓN RELEVANTE QUE SURJA DE LA INVESTIGACIÓN, ¿EL MONITOREO, LA EVALUACIÓN Y LA ACTIVIDAD DE REVISIÓN DE LA ACTIVIDAD PESQUERA DEL RECURSO ANGUILA? -

Sobre este punto, es preciso indicar que, como se ha desarrollado anteriormente, toda decisión que adopta el Ministerio de la Producción, la realiza en base a una investigación científica disponible y a una correspondiente evaluación de las áreas técnicas involucradas.

Es por lo cual que, las decisiones de la pesquería de anguila son establecidas en base a una investigación científica, tal es así que, el establecimiento del estado del recurso “en recuperación”, se basa en evidencia científica disponible.

Debemos advertir que, en base a lo establecido en la normativa pesquera general y en el propio ROP del recurso anguila, se infiere que, el Ministerio de la Producción, tiene como objetivo la mejora continua de la regulación pesquera, y que la mencionada, al ser dinámica, no puede cerrarse ni permanecer estática ni dejar de adoptarse otras medidas de gestión, conservación y ordenación sobre el recurso hidrobiológico.

A propósito de la pesquería de anguila, las acciones ejecutadas son las siguientes:

- El Ministerio de la Producción mediante Resolución Ministerial N° 486-2008-PRODUCE del 14 de mayo del 2008, estableció la talla mínima de captura del recurso anguila en cuarenta y dos centímetros de longitud total (42 cm), como medida orientada a garantizar la conservación y aprovechamiento sostenible del mencionado recurso, en vista del riesgo de sobreexplotación declarado por el Instituto del Mar del Perú – IMARPE, mediante Oficio N° PCD-100-060-2008-PRODUCE/IMP.
- Mediante Resolución Ministerial N° 293-2010-PRODUCE de fecha 8 de noviembre de 2010, se declaró el recurso anguila “en recuperación”, para tal efecto se creó la Comisión de Trabajo Técnico encargada de implementar medidas de ordenamiento pesquero y lograr la recuperación del recurso.
- Con Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento del Recurso Anguila – ROP de la Anguila, cuyo numeral 5.4 del artículo 5 establece que, *“la anguila es un recurso en recuperación, por lo que se requiere reducir el esfuerzo pesquero hasta permitir que los principales puntos de referencia biológicos se encuentren en niveles sostenibles. Para este fin, el manejo pesquero se establecerá a través de Regímenes Provisionales de Extracción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de la Ley General de Pesca. Asimismo, de acuerdo al artículo 6 del presente Decreto Supremo, el Ministerio de la Producción establecerá mediante Resolución Ministerial la cuota total permisible anual del recurso anguila, la que se fijará en base a la información científica disponible proporcionado por el Instituto del Mar del Perú – IMARPE.*

El ROP de anguila aprobado en el año 2011, estableció a la actividad extractiva de dicho recurso como una pesquería de menor escala, y mediante su Primera Disposición Complementaria Final (1° DCF), estableció el proceso para el acceder a la actividad extractiva con permiso de pesca de menor escala, a través del cambio de régimen de artesanal a menor escala, para cuyo caso se exigió que se acredite la realización del esfuerzo pesquero del recurso anguila de forma anual, de manera sostenida durante los tres (3) últimos años, al amparo de su permiso de pesca vigente.

El proceso de implementación del ROP de Anguila, tuvo como resultado un total de 18 embarcaciones pesqueras que lograron adecuarse a la categoría de menor escala, en cumplimiento de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final -1°DCF. (Los armadores en mención fueron los siguientes: PERUPEZ SAC = 9 embarcaciones pesqueras, SAKANA DEL PERU SA = 7 embarcaciones pesqueras y ILLARI SAC = 2 embarcaciones pesqueras).

Finalmente, se advierte que, como parte del proceso de toma de decisiones, se evidencia que el Ministerio de la Producción, teniendo en cuenta la posible recuperación del recurso anguila, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de la Ley General de Pesca, viene estableciendo en los últimos años, los regímenes provisionales de extracción, en el cual establece, la cuota total de captura permisible anual del recurso águila, la talla mínima de captura, así como las demás medidas de manejo oportunas para garantizar el aprovechamiento sostenible del recurso.

Sin embargo, cabe señalar que, durante el proceso de adecuación por parte de los armadores para obtener su permiso de pesca de menor escala para extraer el recurso anguila; se evidenció que durante su implementación, un grupo de armadores no lograron obtener el acceso a la pesquería, motivo por el cual, se llevó a cabo una actividad de investigación –“Pesca Exploratoria” a efectos de que dichas embarcaciones puedan participar, y cuyos resultados permitirán determinar el impacto de su esfuerzo pesquero sobre el recurso anguila, a fin de lograr el aprovechamiento óptimo de la cuota total de captura permisible establecida por el Ministerio de la Producción.

Como se puede apreciar, el proceso de toma de decisiones por parte de la administración en la pesquería del recurso anguila, son evidenciadas a través de diversos dispositivos normativos, disponiéndose así una serie de medidas de gestión en beneficio del desarrollo de la actividad y

aprovechamiento sostenible del recurso. Estas decisiones se basaron en la condición de “en recuperación” del recurso anguila, estableciendo su talla mínima de captura, regímenes provisiones de extracción, cuotas totales de captura permisibles anuales, cerrando además el acceso a la pesquería de anguila por nuevos actores y/o armadores pesqueros.

Adicionalmente, es importante tener en consideración que el Ministerio de la Producción, en atención a la problemática evidenciada, y teniendo en cuenta la opinión de IMARPE, estableció una pesca exploratoria a fin de evidenciar el impacto de embarcaciones pesqueras que no cuentan con acceso al recurso anguila, lo cual podría contribuir al aprovechamiento óptimo de la cuota total de captura permisible anual, generando, empleo e ingresos para los actores económicos que se dedican a la actividad del recurso anguila.

- En ese sentido, la Administración en cumplimiento de los objetivos del ROP de Anguila, así como de lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de la Ley General de Pesca, el cual dispone que “los objetivos establecidos en los Reglamentos serán evaluados periódicamente por el Ministerio de la Producción”, y en mérito a ello se ha desarrollado el Informe correspondiente a la evaluación del cumplimiento de los objetivos del ROP de anguila, concluyendo lo siguiente:
- *De la información obtenida, los indicadores de evaluación demuestran que estado de la población del recurso Anguila, y que este recurso se encuentra dentro de los límites de seguridad (...).*
- *La tendencia de la biomasa durante los últimos años del periodo evaluado se encuentra sobre el punto de referencia (BMRS), con niveles de biomasa saludables debido a las medidas adoptadas desde el 2011, las cuales han contribuido con la sostenibilidad en esta pesquería durante el tiempo. (...)*

Lo expuesto, evidencia que las medidas adoptadas por la Administración vienen contribuyendo al desarrollo de la pesquería, toda vez que, los mecanismos de articulación para la toma de decisiones vienen siendo acertados para lograr, entre otros, la recuperación del recurso anguila.

- La problemática de la pesquería de anguila está referida a que, en el marco del proceso de implementación del ROP de Anguila, hay un grupo de embarcaciones que, hasta la fecha, solicitan obtener su permiso de pesca de menor escala para la extracción del recurso anguila.
- De las coordinaciones realizadas, la Administración tuvo a bien realizar una pesca exploratoria con las embarcaciones solicitantes, a efectos de determinar su impacto sobre la biomasa de anguila y así optimizar el rendimiento óptimo de la cuota y a la fecha se viene evaluando su posible acceso y las medidas de ordenamiento complementario que contribuirán al aprovechamiento óptimo de la cuota total de captura permisible anual.

DE LAS INVESTIGACIONES DEL IMARPE PARA LA TOMA DE DECISIONES

Mediante Resolución Ministerial N°036-2017-PRODUCE, se autorizó al IMARPE la ejecución de la Pesca Exploratoria del recurso anguila en el área comprendida entre los 03°24' y 07°00'S, desde el 21 de enero hasta el 15 de febrero de 2017.

La referida pesca exploratoria fue desarrollada con la participación activa de 3 embarcaciones pesqueras, cuyo objetivo principal fue profundizar el conocimiento de recurso mediante la recopilación “in situ” de información biológico-pesquera procedente de la actividad extractiva del recurso:

TABLA 1: Características operacionales y tecnológicas de las embarcaciones participantes durante la Pesca Exploratoria de anguila *O. remiger*, entre los 03°24' y 07°00'S (23 al 31 de enero 2017).

CARACTERÍSTICAS	EMBARCACIONES		
	ANDINA I	GALAPAGOS I	ELISEO I
N° de matrícula	PT-06242-CM	TA-22657-BM	TA-19968-BM
Propietario	SAKANA DEL PERU S.A.	PERUPEZ SAC	ILLARI S.A.C.

Mediante el Oficio N°104-2017-IMARPE/DEC, el IMARPE alcanzó a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura el Informe “Pesca exploratoria de anguila *Ophichthus remiger*, entre los del 23 de enero del 2017, en el cual se incluyen los resultados.

Respecto a la discusión y conclusión del referido informe, se señala principalmente lo siguiente “entre los años 2014-2016 los indicadores biológicos y pesqueros de anguila *O. remiger* (capturas, índices de abundancia relativa, tallas medias de captura, esfuerzo de pesca, entre otros) muestran valores que evidencian una recuperación del stock, condición que se debe reforzar con medidas de manejo pertinentes, (...)”.

Asimismo, IMARPE indicó que la pesca exploratoria ha permitido obtener datos biológicos-pesqueros con mayor resolución de los obtenidos en el seguimiento de la pesca comercial, los que serán incluidos en los análisis correspondientes para evaluar la población del recurso anguila.

Posteriormente, con Oficio N°242-2017-IMARPE/DEC, el IMARPE precisa que el estado del stock del recurso anguila es medido con dos indicadores: i) la relación entre la biomasa actual y la biomasa virgen y ii) la relación entre la mortalidad por pesca actual y la mortalidad por pesca a nivel del máximo rendimiento sostenible, cuyos valores se presentan en la siguiente tabla:

Indicadores del estado de explotación de anguila

INDICADOR	Media	Intervalo de Credibilidad		Subexplot.	Sobrexplot.	Óptimo
		5%	95%			
B_{hoy} / K	0.59	0.57	0.62	> 0.5	< 0.5	0.5
$F_{\text{hoy}} / F_{\text{MRS}}$	0.73	0.69	0.78	< 1.0	> 1.0	1.0

En tal sentido, según los referidos indicadores, el IMARPE señala que “**se evidencia que se ha superado el estado de sobreexplotación posicionándose en niveles de seguridad, tendencia que se deberá consolidarse en el transcurso de los próximos años, continuando con un manejo prudente del recurso.**”

Con Oficio N°970-2017-IMARPE/DEC, el IMARPE remite a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura el Informe “La pesquería de anguila *Ophichthus remiger* en el norte del Perú y proyecciones de pesca 2018”.

Al respecto, del referido informe, el IMARPE señala que “la biomasa media de anguila estimada con el modelo de producción en su versión dinámica mantiene la tendencia observada en los últimos años, con valores por encima de su punto de referencia ($k/2$), constituyéndose en un indicador positivo que evidencia que la biomasa actual del recurso ha superado el estado de sobreexplotación posicionándose en niveles de seguridad, por lo que es recomendable mantener estrategias de explotación que permita la consolidación del proceso de recuperación.”

Por medio del Oficio N°653-2018-IMARPE/DEC, el IMARPE remite a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura el Informe “La pesquería de anguila *Ophichthus remiger* en el norte del Perú y proyecciones de pesca 2019”.

Del citado informe, IMARPE señala que “la biomasa media de anguila estimada con el modelo de producción en su versión dinámica mantiene la tendencia observada en los últimos años, con valores por encima de su punto de referencia ($k/2$), constituyéndose en un indicador positivo que evidencia la recuperación de la biomasa del recurso posicionándose en niveles de seguridad, siendo recomendable lograr la consolidación del proceso de recuperación.”

A través de Oficio N°574-2019-IMARPE/DEC, el IMARPE remite a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura el Informe “Esfuerzo pesquero de anguila para extraer la cuota total permisible establecida mediante R.M. N°585-2018-PRODUCE”.

Del referido informe, IMARPE señala lo siguiente:

- Del periodo evaluado se determinó la operatividad de 26 embarcaciones que desarrollaron actividades extractivas de anguila aplicando diferentes niveles de esfuerzo (N° de viajes, N° trampas).
- Del total de embarcaciones, IMARPE las consideró en 2 Grupos:
Grupo 1: Conformado por 17 E/P desarrollaron actividad extractiva del recurso anguila por lo menos 5 años de manera sostenida y,
Grupo 2: Por 9 E/P que realizaron faenas de pesca y no estuvieron de manera sostenida durante el periodo evaluado

Sobre dicho particular, el IMARPE menciona que: **“El esfuerzo pesquero en trampas a nivel del Máximo Rendimiento Sostenible (MRS) equivaldría alrededor de 30 embarcaciones, mientras que a nivel del Fo.1 se estimó en 27 embarcaciones y, a nivel de los 2/3FMRS en 20 embarcaciones.”**

Con Oficio N°1081-2019-IMARPE/DEC, el IMARPE remite a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura el Informe “Proyección de pesca del recurso anguila *Ophichthus remiger* para el año 2020”.

Del citado informe, IMARPE señala que “durante los últimos años del periodo analizado, la biomasa promedio estimada para anguila se encuentra sobre el valor de $k/2$ (biomasa necesaria para alcanzar el máximo rendimiento sostenible – BMRS). Sin embargo, al observarse que la disponibilidad del recurso es susceptible a cambios ambientales, es necesario continuar con estrategias que permitan garantizar la consolidación del proceso de recuperación de su población, con miras a una explotación sostenible a largo plazo.”

Mediante Resolución Ministerial N° 00081-2021-PRODUCE se autoriza al IMARPE la ejecución de la pesca exploratoria del Recurso Anguila (*Ophichthus remiger*) con la participación de embarcaciones de menor escala, por el período de vigencia del régimen provisional de extracción para el citado recurso, aprobado por Resolución Ministerial N° 00453-2020-PRODUCE, en el área marítima comprendida entre los 04°30' S y 06°30' S, a efectos de obtener información biológica-pesquera que contribuya al aprovechamiento óptimo del recurso anguila.

Con Resolución Ministerial N°392-2021-PRODUCE, se resuelve modificar el artículo 1 de la R.M. N°00081-2021-PRODUCE, conforme al siguiente detalle:

*“Autorizar al Instituto del Mar del Perú - IMARPE la ejecución de la pesca exploratoria del Recurso Anguila (*Ophichthus remiger*) con la participación de embarcaciones de menor escala, por el período de vigencia del régimen provisional de extracción para el citado recurso, aprobado por Resolución Ministerial N° 00453-2020-PRODUCE, y por el periodo de vigencia del régimen provisional de extracción para el citado recurso del periodo 2022, en el área marítima comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo peruano y los 06°30' S, a efectos de obtener información biológica-pesquera que contribuya al aprovechamiento óptimo del Recurso Anguila”*

Con Oficio N°1050-2021-IMARPE/DEC, el IMARPE remite a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura el Informe “Proyecciones de pesca del recurso anguila *Ophichthus remiger* para el año 2022”.

Del informe IMARPE señala que “la biomasa media estimada para anguila se encuentra sobre el valor promedio de $K/2$ (biomasa necesaria para alcanzar el máximo rendimiento sostenible - BMRS). Sin embargo, al observarse que la disponibilidad del recurso es susceptible a cambios ambientales, es necesario continuar con estrategias que permitan garantizar la consolidación del proceso de recuperación de su población, con miras a una explotación sostenible a largo plazo.”

Finalmente, se considera pertinente continuar con la aplicación del manejo adaptativo, el que introduce elementos de flexibilidad importantes para asegurar la sostenibilidad del

recurso, dejando abierta la posibilidad de implementar cambios y ajustes en su sistema de gestión, conforme a la evolución de las condiciones que la determinan.

Por medio de la Resolución Ministerial N° 266-2022-PRODUCE se autorizó al Instituto del Mar del Perú, la ejecución de la prospección biológica pesquera del recurso anguila *Ophichthus remiger* en el área marítima comprendida entre los 03°24'S y 07°00'S denominada Operación Anguila I, la que se ejecutó entre el 17 y 22 de agosto de 2022.

La Operación Anguila I fue desarrollada con la participación de 3 embarcaciones anguileras, con el objetivo principal de fortalecer el conocimiento de anguila mediante la recopilación "in situ" de información biológico-pesquera procedente de la actividad extractiva del recurso.

IMARPE manifiesta que "la Operación Anguila I ha permitido obtener datos biológico-pesqueros con mayor resolución de los obtenidos en el seguimiento de la pesca comercial, los que se constituirán en insumos importantes en los análisis correspondientes orientados a evaluar la población del recurso anguila. Asimismo, se destaca que las características oceanográficas registradas constituyen observaciones importantes que contribuirán a conocer el impacto de las diferentes variables ambientales sobre el recurso anguila, y determinar los factores que podrían afectar su disponibilidad y abundancia."

Con Oficio N°1301-2022-IMARPE/DEC, el IMARPE remite a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura el Informe "Proyecciones de pesca del recurso anguila *Ophichthus remiger* para el año 2023".

Del informe IMARPE señala que "la biomasa estimada de anguila para inicios del 2023, se encuentra sobre el valor promedio de K/2 (biomasa necesaria para alcanzar el máximo rendimiento sostenible - BMRS). Sin embargo, al observarse que la disponibilidad del recurso es susceptible a cambios ambientales, es necesario continuar con medidas de manejo bajo un enfoque adaptativo. El que introduce elementos de flexibilidad importantes para asegurar la sostenibilidad del recurso, dejando abierta la posibilidad de implementar cambios y ajustes en su sistema de gestión, conforme a la evolución de las condiciones que la determinan.

*Asimismo, IMARPE concluye, entre otro que, "los indicadores poblacionales sugieren que el stock de anguila *Ophichthus remiger* frente al litoral peruano, **se encuentra plenamente explotado** y las proyecciones de biomasa bajo diferentes intensidades de explotación, indican que las capturas deben estar por debajo del MRS para mantener niveles sostenibles de biomasa del recurso.*

El IMARPE, a través del informe "La pesquería de anguila *Ophichthus remiger* en el norte del Perú durante el 2022 y proyecciones de pesca para el año 2023" enviado a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante Oficio N° 1301-2022-IMARPE/PCD, menciona: *"La biomasa estimada de anguila para inicios del 2023, se encuentra sobre el valor promedio de K/2 (biomasa necesaria para alcanzar el máximo rendimiento sostenible - BMRS). Sin embargo, al observarse que la disponibilidad del recurso es susceptible a cambios ambientales, es necesario continuar con medidas de manejo bajo un enfoque adaptativo. El que introduce elementos de flexibilidad importantes para asegurar la sostenibilidad del recurso, dejando abierta la posibilidad de implementar cambios y ajustes en su sistema de gestión, conforme a la evolución de las condiciones que la determinan".*

Con Oficio N°671-2023-IMARPE-PCD, el IMARPE remite información sobre la situación del recurso anguila según su grado de explotación, mencionado lo siguiente: *"los indicadores poblacionales sugieren que el stock de anguila *Ophichthus remiger* frente al litoral peruano se encuentra plenamente explotado, según lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de la Ley General de Pesca. Sin embargo, debido a que la disponibilidad del recurso es susceptible a cambios ambientales, se recomienda mantener las medidas de ordenamiento dispuestas sobre la pesquería del recurso, a fin, de favorecer la consolidación de su estado poblacional, el cual se*

encuentra condicionado a las condiciones oceanográficas del mar peruano observada (eventos fríos y cálidos) durante los últimos años.”

Al respecto, de la revisión a los Informes remitidos por el IMARPE, se advierte que el manejo pesquero del recurso anguila ha contribuido con la mejora de su biomasa, lo cual es un indicador positivo sobre dicho recurso, resultando necesario continuar con medidas de manejo adaptativas que contribuyan a sostener un aprovechamiento sostenible sobre dicho recurso.

V. ¿CUALES SON LOS MECANISMOS DE REVISIÓN INTERNA Y EXTERNA DEL SISTEMA DE GESTIÓN (ROP ANGUILA Y PROCESOS DE EVALUACIÓN DE IMARPE) Y ESPECÍFICAMENTE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORDENAMIENTO PESQUERO DEL RECURSO ANGUILA, SOLICITADO POR SU DESPACHO MEDIANTE MEMORANDO N° 00000064-2022- PRODUCE/DPO DIRIGIDO A LA DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN?

El Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, le asigna a la Dirección de Seguimiento y Evaluación de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, la función de realizar el seguimiento a la implementación, entre otros, a las normas, planes y lineamientos en materia de ordenamiento pesquero y acuícola.

A mérito de este mandato, mediante Resolución Directoral N° 00004-2021-PRODUCE/DGPAPPA, se aprobó la Directiva de Órgano N° 001-2021-PRODUCE/DGPAPPA, la que establece los Lineamientos Generales para la elaboración y aprobación de informes de seguimiento y evaluación a los sistemas de ordenamiento pesquero y/o acuícolas, convirtiéndose este en el instrumento de gestión interna orientado a uniformizar el contenido y proceso de elaboración y aprobación de los informes de seguimiento y evaluación a los sistemas de ordenamiento pesquero y/o acuícola.

El proceso de aprobación de los informes de seguimiento y evaluación, responde a una programación anual que incluye de manera previa la aprobación los indicadores que serán aplicados. La selección de las normas de ordenamiento a evaluar, responde a diversos criterios que dependen del recurso y de la actividad extractiva.

Para el caso de los indicadores de seguimiento para el recurso anguila, mediante Informe N° 00000052-2021-PRODUCE/DSE, de fecha 07 de octubre de 2021, se diseñaron y formularon los indicadores de seguimiento y evaluación para el ROP de dicho recurso. Debe señalarse que la elaboración de dichos indicadores contó con la propuesta de indicadores presentada el 12/07/2021 por la Asociación Peruana de Productores de Anguila, habiéndose incorporado en parte algunos de los indicadores propuestos.

La evaluación del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Anguila (ROP Anguila) aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE respondió a la solicitud formulada a la Dirección de Política y Ordenamiento mediante Memorandos N°s 00000064 y 00000088-2022-PRODUCE/DPO, de fechas 19 de mayo y 18 de julio de 2022, dirigidos por a la Dirección de Seguimiento y Evaluación. Como resultado, la Dirección de Seguimiento y Evaluación emitió **Informe N° 00000054-2022-PRODUCE/DSE**, de fecha 26 de julio de 2022.

Tal como señala el referido Informe en su numeral VIII: *“El sistema de ordenamiento aplicable al recurso anguila se basa principalmente en el establecimiento de cuota global o límite de captura anual, donde la actividad extractiva es autorizada a través de Regímenes Provisionales, esto en razón al estado de recuperación declarado mediante la R.M N° 293-2010-PRODUCE”*. Premisa a partir de la cual se realizó la evaluación a los resultados de los indicadores.

De otro lado, debe señalarse que el informe de evaluación estableció entre sus conclusiones lo siguiente: *“10.1 De la información obtenida, los indicadores de evaluación demuestran que estado de la población del recurso Anguila, y que este recurso se encuentra dentro de los límites de seguridad, asimismo el indicador vinculado a la mortalidad por pesca refleja evidencia un progreso que mantiene fuera de los límites de la zona de sobreexplotación; 10.2 La tendencia de la biomasa durante los últimos años del periodo evaluado se encuentra sobre el punto de referencia (BMRS), con niveles de biomasa saludables debido a las medidas adoptadas desde*

el 2011, las cuales han contribuido con la sostenibilidad en esta pesquería durante el tiempo;
10.3 Por lo que se infiere que la variación favorable en la determinación de la cuota de captura total permisible obedece a una mejora en el estado del recurso, lo cual se observa también en los indicadores biológicos de referencia que muestran una tendencia positiva en la recuperación;
10.4 Las zonas autorizadas para el desembarque de este recurso se ubican Piura, las cuales son 7 puntos de control, debido a que las zonas de captura se concentran en la zona norte del país; y, 10.5 El consumo y comercialización de este recurso está orientado al mercado internacional, los cuales ha generados fuentes de empleo local y divisas al erario nacional. Las exportaciones de anguila fueron en estado congelado las cuales representaron el 99.4%, siendo los principales mercados Corea del Sur, Japón, China y Estados Unidos, con una participación promedio de 58.07%, 36.18%, 5.20% y 0.55%, respectivamente.”

Se puede señalar que el manejo pesquero referido a la pesquería del recurso anguila está dando resultados positivos en términos de su recuperación, dado que sus indicadores biológicos pesqueros se encuentran en niveles sostenibles, asimismo se advierte que el esfuerzo total de la flota de menor escala con permiso de pesca para extraer dicho recurso, viene aprovechando de manera responsable el recurso anguila. El Ministerio de la Producción adoptando medidas de gestión alineadas a la mejora de la ordenación pesquera y la aplicación del principio de la pesca sostenible. La próxima evaluación al ROP de la Anguila está programada para octubre del año 2023.



Visado por CASTRO BARRIGA
Carlos David Alberto FAU
20504794637 hard
Fecha: 2023/08/18 18:30:17-0500



Visado por MUÑOZ ARROSPIDE Jose Luis FAU 20504794637 hard
Fecha: 2023/08/18 18:35:01-0500